

SENTENCIA:

Cipolletti, 24 de Febrero de 2026.-

VISTO:

El presente legajo Número: MPF-CI-05810/2025, caratulado “C. J. M. S/ HURTO Y DESOBEDIENCIA” y habiéndose desarrollado la correspondiente audiencia, las partes propugnaron un acuerdo respecto de la situación del imputado J. M. C., (...), .

La Fiscalía interviniente con representación de los Dres. Diego Vazquez y Gabriel Lamas, sostuvieron imputación respecto de los siguiente eventos; HECHO: PRIMERO: "Ocurrido en la ciudad de Cipolletti, el día 10 de diciembre de 2025, alrededor de las 20.30 horas, J. M. C., se hizo presente en calle (...), domicilio de su hermano, el señor J. S. C. y de su madre M. H. C., ingresó al mismo por la puerta de ingreso la cual se encontraba abierta, contra la voluntad expresa o presunta de los mismos y se apoderó ilegítimamente de una caja de herramientas de 108 piezas de tubos, color verde flúor, propiedad del señor J. S. C.. Con dicho accionar, J. M. C. desobedeció la medida de exclusión del hogar y prohibición de acercamiento ordenada por el Juez de Familia De. Benatti Jorge Alejandro Unidad Procesal N° 05, en expediente caratulado “C. M. H. C/C. J. M. S/VIOLENCIA”, (...), de la cual se encuentra fehacientemente notificado en fecha 02/10/2025”.- HECHO SEGUNDO: "Ocurrido en la ciudad de Cipolletti, el día 11 de diciembre de 2026, alrededor de las 16:00 horas, J. M. C., se hizo presente en calle (...), domicilio de su hermano, el señor J. S. C. y de su madre M. H.. En esas circunstancias J. M. C. ingresó a la vivienda - contra la voluntad expresa o presunta de los mismos – por la puerta de ingreso, la cual se encontraba abierta. Con dicho accionar, J. M. C. desobedeció la medida de exclusión del hogar y prohibición de acercamiento ordenada por el Juez de Familia DR. Benatti Jorge Alejandro Unidad Procesal N° 05, en expediente caratulado “C. M. H. C/C. J. M. S/VIOLENCIA”, CI02718-F-2024, de la cual se encuentra fehacientemente notificado en fecha 02/10/2025”.- Respecto de la CALIFICACIÓN LEGAL sostuvieron que los hechos enunciados constituyen el delito de VIOLACION DE DOMICILIO EN C.I. CON DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL -2 hechos- Y HURTO -1 hecho-, siendo C. J. M. responsable a título de autor de conformidad con los arts. 150, 239 162, 45, 54 y 55 del Código Penal.- Precisarón además que como SUSTENTO: Los hechos formulados tienen base en la siguiente información: Denuncia penal de C. J. S., (...). ACTA DE PROCEDIMIENTO de la Comisaría 45° de la Ciudad de Cipolletti, de fecha 11 de diciembre del año 2025 a hs 16:04. Constancias del expediente del juez de familia en autos “C. M. H. C/C. J. M.

S/VIOLENCIA”, Expte. N° (...). Notificación de C. J. M. de dicha medida, de fecha 02/10/2025.- Declaración testimonial de M. H. C. Declaración Testimonial de J. S. C. Registros fílmicos de la cámara de seguridad de la vivienda, aportados por el denunciante con dos capturas de pantalla Que, proponía un acuerdo conforme los hechos y calificación referida, y lo previsto en los arts., 212, 213 siguientes y concordantes del CPP, atento la falta de antecedentes computables, del imputado y se le imponga pena de OCHO MESES DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, y dos años de pautas de conductas, las siguientes: a) Mantener domicilio denunciado y en caso de ausentarse dar aviso al Juez de Ejecución. b) No cometer nuevo delito c) No consumir drogas ni abusar de bebidas alcohólicas sobre todo en lugar público, d) Presentarse ante el IAPL, en forma bimestral entre el 1 al 10, comenzando en Marzo/2026 e) Iniciar un tratamiento psicológico en el ámbito público o privado, presentando constancia de inicio o gestión de turno dentro de los primeros tres meses. Todo ello conforme las previsiones del art. 27 bis del CP.-

Que las víctimas estaban al tanto y de conformidad con la propuesta. Además se deja constancia que el imputado no posee antecedentes penales computables

A su turno el imputado dijo que aceptaba la propuesta, toda vez que había cometido los hechos, que estaba de acuerdo con calificación, monto y modalidad de pena. Que si bien va a residir en el domicilio de B. A. (su pareja) en calle (...) de Cipolletti. A los efectos de cualquier notificación judicial lo deja fijado en la casa de su madre, en calle (...) de esta ciudad.- La Defensa técnica a cargo de la Dra. Alfonsina Stuler, dijo que aceptaba el acuerdo por resultar probado el hecho, y la pena resultaba el mínimo posible conforme calificación. Solicitando en caso de homologarse la inmediata libertad de su asistido.- Se deja constancia que las partes acuerdan renunciar a los plazos procesales sobre vía recursiva.-

CONSIDERANDO:

I.- Que las partes, en los términos de los artículos 212 y 213 (ley 5020), han arribado a un acuerdo y que más allá de la confesión del imputado sobre el hecho endilgado, la prueba descripta por la Fiscalía y no objetada por la defensa lo acreditan integralmente. Corresponde homologarlo en toda su integridad.-

Atento a ello y conforme lo establecen los arts., 212, 213 del C.P.P.-

RESUELVO:

a) Admitir y homologar el acuerdo total al que llegaron las partes. Y en consecuencia TENER POR ACREDITADO LA EXISTENCIA DE LOS SIGUIENTES HECHOS

PRIMERO: "Ocurrido en la ciudad de Cipolletti, el día 10 de diciembre de 2025, alrededor de las 20.30 horas, J. M. C., se hizo presente en calle (...), domicilio de su hermano, el señor J. S. C. y de su madre M. H. C., ingresó al mismo por la puerta de ingreso la cual se encontraba abierta, contra la voluntad expresa o presunta de los mismos y se apoderó ilegítimamente de una caja de herramientas de 108 piezas de tubos, color verde flúor, propiedad del señor J. S. C.. Con dicho accionar, J. M. C. desobedeció la medida de exclusión del hogar y prohibición de acercamiento ordenada por el Juez de Familia De. Benatti Jorge Alejandro Unidad Procesal N° 05, en expediente caratulado "C. M. H. C/C. J. M. S/VIOLENCIA", (...), de la cual se encuentra fehacientemente notificado en fecha 02/10/2025".- SEGUNDO: "Ocurrido en la ciudad de Cipolletti, el día 11 de diciembre de 2026, alrededor de las 16:00 horas, J. M. C., se hizo presente en calle (...), domicilio de su hermano, el señor J. S. C. y de su madre M. H.. En esas circunstancias J. M. C. ingresó a la vivienda - contra la voluntad expresa o presunta de los mismos - por la puerta de ingreso, la cual se encontraba abierta. Con dicho accionar, J. M. C. desobedeció la medida de exclusión del hogar y prohibición de acercamiento ordenada por el Juez de Familia DR. Benatti Jorge Alejandro Unidad Procesal N° 05, en expediente caratulado "C. M. H. C/C. J. M. S/VIOLENCIA", (...), de la cual se encuentra fehacientemente notificado en fecha 02/10/2025".-

b) Imponer al imputado J. M. C., ya filiado, la PENA DE OCHO MESES DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL (art. 26 del CP), como autor penalmente responsable de los delitos de VIOLACION DE DOMICILIO EN C.I. CON DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL -2 hechos- Y HURTO -1 hecho-, siendo C. J. M. responsable a título de autor de conformidad con los arts. 150, 239 162, 45, 54 y 55 del Código Penal.- Imponiéndosele por dos años las siguientes pautas de conducta a) Mantener domicilio denunciado y en caso de ausentarse dar aviso al Juez de Ejecución. b) No cometer nuevo delito c) No consumir drogas ni abusar de bebidas alcohólicas sobre todo en lugar público, d) Presentarse ante el IAPL, en forma bimestral entre el 1 al 10, comenzando en Marzo/2026 e) Iniciar un tratamiento psicológico en el ámbito público o privado, presentando constancia de inicio o gestión de turno dentro de los primeros tres meses. Todo ello conforme las previsiones del art. 27 bis del CP. Más costas del proceso.-

Téngase presente lo indicado por las partes respecto de la renuncia a términos procesales. Dispónese la libertad inmediata del enjuiciado en relación al presente legajo,

librándose el oficio correspondiente

Comuníquese a los Registros correspondientes y oportunamente remítase Legajo a
Juzgado de Ejecución.-

Firmado

SUELDO digitalmente por

SUELDO Julio Cesar

Julio Cesar Fecha: 2026.02.24

11:31:00 -03'00'